



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00611-00. DISMINUCION ALIMENTOS. OSCAR HUMBERTO BENAVIDEZ contra la señora LUISA FERNANDA PEÑA CARO en representación de la menor CATALINA BENAVIDES PEÑA

Secretaria: A despacho de la señora juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-

Cali, 3 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA

Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

RAD: 76001311001020190061100

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho la demanda disminución de alimentos adelantada por el señor OSCAR HUMBERTO BENAVIDEZ MORA contra la señora LUISA FERNANDA PEÑA CARO en representación de la menor CATALINA BENAVIDEZ PEÑA, para proveer sobre la aplicación del “desistimiento tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00611-00. DISMINUCION ALIMENTOS. OSCAR HUMBERTO BENAVIDEZ contra la señora LUISA FERNANDA PEÑA CARO en representación de la menor CATALINA BENAVIDES PEÑA

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Consideraciones:

Revisado el anterior proceso observa el despacho que dentro del mismo se ordenó la notificación del demandado mediante auto 2135 del 10 de diciembre de 2019, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha se hubiese apersonado del mismo.

Vencido el término referido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de disminución de alimentos adelantado por el señor OSCAR HUMBERTO BENAVIDEZ contra la señora LUISA FERNANDA PEÑA CARO en representación de la menor CATALINA BENAVIDEZ PEÑA, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00611-00. DISMINUCION ALIMENTOS. OSCAR HUMBERTO BENAVIDEZ contra la señora LUISA FERNANDA PEÑA CARO en representación de la menor CATALINA BENAVIDES PEÑA

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso previa cancelación en el libro radicador y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO- COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

En estado No. 36 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _4 de marzo de 2022

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH

RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83d18e3d9d4dfe3e2578b0d338b9816ba8e0fcb13c306fb13ce873872704643**

Documento generado en 02/03/2022 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>